



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-24803311-APN-DGDA#MEC - ANEXO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

**ANEXO**

**2.6. TÍTULO VI – AMPLIACIONES POR CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (Ley N° 17.520)**

ARTÍCULO 34 – El procedimiento reglado en el presente Título VI será aplicable a las Ampliaciones de la Capacidad de Transporte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que hayan sido caracterizadas previamente como ejecutables bajo el régimen reglado por la Ley N° 17.520 por el Poder Ejecutivo Nacional (la “Ampliación COP”).

Las Ampliaciones COP serán realizadas por quienes resulten adjudicatarios de las licitaciones públicas que se convoquen por la Secretaría de Energía, por sí o a través del órgano o ente dependiente del Gobierno Nacional al que ésta le asigne la función de Autoridad Convocante (la “Autoridad Convocante”). Cada adjudicatario firmará un contrato de concesión de obra pública correspondiente a la Ampliación COP objeto de la licitación (el “Contrato COP”) constituyéndose tal adjudicatario en el concesionario (el “Concesionario COP”).

Las Ampliaciones COP se registrarán conforme lo previsto en las Leyes Nros. 15.336, 24.065 (T.O. Decreto N° 450/25) y 17.520, el presente Título VI del Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, y demás normativa reglamentaria, modificatoria y/o complementaria (incluyendo toda norma vinculada a la caracterización de las obras como Ampliaciones COP y a las licitaciones que convoquen a tal efecto).

Asimismo, podrán presentarse iniciativas privadas para la ejecución de Ampliaciones COP, las que se registrarán por lo previsto en el presente apartado y en el Régimen de Iniciativa Privada aprobado por Anexo III del Decreto N° 713/24, y demás normativa reglamentaria, modificatoria y/o complementaria.

ARTÍCULO 35 – Las Ampliaciones COP serán remuneradas, conforme los mecanismos que oportunamente determine la Secretaría de Energía en la convocatoria a la licitación pública, mediante: (i) una remuneración (la “Remuneración COP”) en los términos de la Ley 17.520, pagadera al Concesionario COP mensualmente y determinada según lo previsto en los documentos licitatorios, que compense la inversión realizada en la construcción de la Ampliación COP; y (ii) en forma adicional a la Remuneración COP, una vez habilitada

comercialmente la Ampliación COP, una tarifa por operación y mantenimiento del equipamiento de la Ampliación COP que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, según lo previsto bajo el régimen tarifario vigente según Ley N° 24.065 y aplicable a los Transportistas Independientes hoy existentes para instalaciones similares (la “Tarifa TI”) debiendo utilizar a tal fin una metodología análoga a la empleada para la remuneración del equipamiento perteneciente a dichas instalaciones.

La Remuneración COP podrá provenir de la recaudación de una tarifa por concesión de obra pública en los términos del Artículo 1 de la Ley 17.520, a ser abonada por los usuarios del servicio público de transporte de energía eléctrica del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se definan como beneficiarios de las obras de la ampliación de transporte en cuestión (la “Tarifa COP”).

El ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD calculará la Tarifa COP máxima y, previa instrucción de la Secretaría de Energía, le dará publicidad mediante convocatoria a audiencia pública con una antelación de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización. El ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD tendrá un plazo de diez (10) días desde que fuera celebrada la audiencia pública para remitir un informe a la Secretaría de Energía con su resultado. La Tarifa COP máxima final a ser considerada a los efectos de la Remuneración COP máxima incluida en los documentos licitatorios será la que resulte aprobada por la Secretaría de Energía luego de la realización de la audiencia pública antes mencionada. En todos los casos, la Secretaría de Energía podrá requerir la asistencia del OED y del ENRE o del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, según corresponda, a los efectos de la determinación de los usuarios beneficiarios de las Ampliaciones COP y el cálculo de la Tarifa COP máxima, su asignación, alcance y distribución, así como cualquier otro aspecto de carácter técnico o económico que pueda corresponder.

La Tarifa TI aplicable será la que resulte aprobada oportunamente por el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

Los documentos licitatorios podrán prever la entrega de anticipos de la Remuneración COP. En tales casos, deberán incluir como requisito la constitución de una garantía por parte del Concesionario COP, a satisfacción del concedente bajo el Contrato COP (el “Concedente”), equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo recibido. La fuente y forma de los fondos para la entrega del anticipo serán determinados oportunamente en los documentos licitatorios.

ARTÍCULO 36 – Una vez determinado el carácter de Ampliación COP por el Poder Ejecutivo Nacional, la Autoridad Convocante podrá llevar a cabo el llamado a licitación pública nacional o internacional respectivo, ya sea de oficio o a instancias de la presentación de iniciativas privadas consideradas de interés público. La Tarifa COP máxima deberá estar determinada en forma previa al vencimiento del plazo estipulado para la presentación de ofertas en la licitación respectiva; la Tarifa TI deberá estar aprobada con antelación a la habilitación comercial de la Ampliación COP.

Junto con el llamado a licitación pública nacional o internacional, la Autoridad Convocante deberá aprobar los pliegos de bases y condiciones, que contendrán las condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas, según corresponda, así como el modelo de Contrato COP y sus anexos.

Asimismo, se deberá incluir como Anexo a los pliegos con los términos y condiciones de la licitación, sin que la presente enumeración sea taxativa: (i) el modelo de la Licencia Técnica a ser otorgada por la concesionaria del

sistema de transporte titular de las instalaciones a las que se conectará la Ampliación COP de que se trate (el “Transportista Concesionario”), que contendrá: a) obligaciones, y condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista Concesionario; b) los requisitos técnicos para la operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Concesionario COP; y c) el modelo de convenio de conexión a ser firmado, entre el Concesionario COP y el Transportista Concesionario; y (ii) de corresponder, el acuerdo de supervisión y modelo de convenio de conexión a ser firmado entre el Concesionario COP y el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) correspondiente al punto de vinculación por el cual se conectará la Ampliación COP a los respectivos Sistemas, que contendrá las obligaciones, y condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al PAFTT.

Ambos documentos deberán considerar las condiciones y especificaciones técnicas y regulatorias a ser provistas por el Transportista Concesionario y los PAFTT a los que se vinculará la Ampliación COP.

ARTÍCULO 37 - El Contrato COP será suscripto por la Autoridad Convocante o por el Concedente designado a tales efectos, con el oferente que, habiendo cumplido todos los requisitos legales, regulatorios, técnicos y financieros establecidos en la documentación licitatoria, hubiera sido adjudicado.

En el mismo acto de la celebración del Contrato COP deberá suscribirse también la Licencia Técnica que incluirá los acuerdos de supervisión, y los modelos de convenio de conexión entre el Concesionario COP y los Transportistas Concesionarios y/o los PAFTT a los que se vincularán las Ampliaciones COP, según corresponda.

ARTÍCULO 38 – Bajo el Contrato COP se preverá el plazo de vigencia de la concesión de la Ampliación COP, que estará subdividido en:

- a. un período de construcción; y
- b. un período de operación y mantenimiento.

A los efectos de la construcción, operación y mantenimiento de la Ampliación COP, el Concesionario COP asumirá el rol de Transportista Independiente, que se regirá por lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, incorporado como Punto 2 del Anexo 16 de Los Procedimientos.

Una vez vencido el plazo de vigencia del Contrato COP que no podrá exceder un plazo de treinta (30) años contados desde la Habilitación Comercial de la Ampliación COP, el Concesionario COP deberá terminar su actividad comercial con relación a dicho contrato y transferir, a valor cero, las instalaciones construidas al Estado Nacional, quien podrá asignarlas para su operación y mantenimiento a los Transportistas Concesionarios y/o los PAFTT a los que se vincularán las Ampliaciones COP, según corresponda.

En este último caso, a los fines tarifarios, los activos transferidos no formarán parte de la base de capital, siéndole aplicable la remuneración por operación y mantenimiento de las instalaciones preexistentes que tenga tal Transportista Concesionario y/o los PAFTT a los que se vincularán las Ampliaciones COP, según corresponda.

ARTÍCULO 39 – El pago de la Remuneración COP será efectuado directamente al Concesionario COP a través del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en los términos y condiciones previstos en el Capítulo 5 “Facturación, Cobranza y Liquidación” de Los Procedimientos.

A los efectos del pago de la Remuneración COP, las Ampliaciones COP tendrán la prioridad de pago correspondiente al Inciso e) en el orden de prioridades previsto bajo el Apartado 5.6. del Capítulo 5 “Facturación,

Cobranza y Liquidación” de Los Procedimientos, o cualquier prioridad o prelación superior que fuera introducida por normas modificatorias.

En caso de preverse el pago de un anticipo, la forma de entrega y otros aspectos que pudieren corresponder, serán regulados en los términos y condiciones fijados en los documentos licitatorios.

ARTÍCULO 40 - El pago de la Tarifa TI será efectuado directamente al Concesionario COP por el OED, en los términos y condiciones previstos en el Capítulo 5 “Facturación, Cobranza y Liquidación” de Los Procedimientos, previa deducción de los cargos y penalidades correspondientes determinados por el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 41 - El Concesionario COP, actuando como Transportista Independiente, deberá construir, operar y mantener la Ampliación COP de conformidad con los estándares técnicos y operativos previstos en la Licencia Técnica y/o el acuerdo de supervisión y modelo de convenio de conexión, los que deberán ser parte de la documentación licitatoria y que no podrán ser modificados posteriormente, salvo conformidad de ambas partes y aprobación previa de la autoridad competente.

La supervisión de la construcción, operación y mantenimiento será llevada a cabo por uno o más Transportistas Concesionarios o los PAFTT a los que vincularán las Ampliaciones COP, según lo previsto en la Licencia Técnica.

El Concesionario COP deberá abonar un cargo por supervisión a los Transportistas Concesionarios o PAFTT que lleven a cabo la supervisión conforme lo previsto en este Título VI, en ellos términos de los artículos 32 y 33 del Título V del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica incorporado como Punto 2 del Anexo 16 de Los Procedimientos (el “Cargo por Supervisión”).

Cuando la Ampliación COP implique la construcción de infraestructura que reemplace sistemas preexistentes, la operación y mantenimiento será asignada directamente por la Autoridad Convocante a los Transportistas Concesionarios o PAFTT, a los que se vincule la Ampliación COP. Del mismo modo, en el caso de construcción de infraestructura que implique la ampliación de una Estación Transformadora preexistente operada por Transportistas Concesionarios o los PAFTT, dicha ampliación permanecerá bajo la responsabilidad de esta última

ARTÍCULO 42 - Los interesados en presentar una oferta en la licitación pública nacional o internacional para la ejecución de una Ampliación COP, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en los documentos licitatorios y acompañar junto con la presentación de la oferta, la documentación, estudios, licencias, permisos y/o autorizaciones indicadas en los documentos licitatorios.

En caso de que un concesionario del servicio público de transporte presentare una oferta, por sí o a través de una sociedad en la que dicho concesionario tenga participación accionaria, para la construcción, operación y mantenimiento de una Ampliación COP en la red de transporte bajo su responsabilidad o fuera de ella, deberá, además de cumplir con los requisitos previstos en el pliego correspondiente, acompañar: (i) un informe de una reconocida calificadora de riesgo que indique que la incorporación del costo y/o financiamiento requerido para la ejecución de la Ampliación COP no significará un deterioro a su calificación de deuda; y (ii) la constancia de presentación ante el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD de un informe, con carácter de declaración jurada, respecto a que, en caso de resultar adjudicatario de la licitación, la construcción, operación y mantenimiento de la Ampliación COP no interferirá con el cumplimiento de sus responsabilidades bajo la concesión de servicio público de transporte de la que es titular.

En caso de resultar adjudicatario un concesionario del servicio público de transporte de energía eléctrica para la realización de una Ampliación COP a incorporarse a su red concesionada, por sí o a través de una sociedad controlada por éste, no corresponderá la percepción ni el devengamiento del Cargo por Supervisión ni la intervención del concesionario de servicio público como supervisor, debiendo en tal caso dicho adjudicatario cumplir con los estándares técnicos previstos en el Contrato de Concesión de la concesionaria del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 43 – El procedimiento de solicitud y aprobación del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de las Ampliaciones COP se regirá conforme lo previsto en este Título VI según lo indicado a continuación.

La Autoridad Convocante o el Concedente podrá iniciar de oficio y obtener la aprobación de la solicitud de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de que se trate.

ARTÍCULO 44 – Junto con la solicitud de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica deberá presentarse ante el Transportista Concesionario:

- a. Descripción técnica del proyecto de Ampliación COP;
- b. Copia de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de la Ampliación COP, en base a lo requerido por las autoridades competentes;
- c. Estudios requeridos conforme lo establecido en los Procedimientos Técnicos N° 1 – ESTUDIOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO y AMPLIACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE; y
- d. Cualquier otra información relevante a ser requerida para evaluar la solicitud.

ARTÍCULO 45 – El Transportista Concesionario deberá remitir la solicitud y la documentación presentada al OED dentro de los cinco (5) días de recibida. El OED y el Transportista Concesionario deberán evaluar la factibilidad técnica de la solicitud y reemitir su opinión al ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibida por el OED.

La solicitud será publicada por el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD inmediatamente después de recibida, durante cinco (5) días en los portales de Internet de dicho Ente y del OED. También se publicará por dos (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de diez (10) días desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD.

En caso de que se plantee una oposición fundada dentro del plazo antes indicado, el ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD convocará a audiencia pública para su tratamiento.

La convocatoria a audiencia pública deberá publicarse con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente y en los portales de Internet del ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD y del OED.

El ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, en caso de haberse

vencido el plazo para formular oposiciones sin que se hayan recibido presentaciones en tal sentido o de rechazarse las que se hubieren presentado, aprobará la solicitud de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica dentro del plazo máximo de diez (10) días de ocurrida la audiencia pública y emitirá el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación COP.

El ENRE o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD notificará su resolución al solicitante, al Transportista Concesionario o el PAFTT al que se vinculará la Ampliación COP, y al OED, dándola a su vez a publicidad.

La titularidad del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública será transferida, según corresponda, por la Autoridad Convocante o el Concedente al Concesionario COP.